



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R- 947 -2025-UNSAAC.

CUSCO, 16 JUL 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

**VISTO**, el Expediente Nro. 850441, presentado por el **DR. JOSE MOZO AYMA**, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias Químicas y Físicas Matemáticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitando la Inaplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 Nueva Ley Universitaria y por consiguiente de la Ley 31964, elevando documentación sobre reintegro de remuneraciones homologadas, y;

### CONSIDERNADO:

Que, mediante expediente del visto, el Dr. José Mozo Ayma, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias Químicas y Físicas Matemáticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y otros solicitando la Inaplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 0 Nueva Ley Universitaria y por consiguiente de la Ley 31964, para adecuarse a las nuevas normas sobre la obtención de los grados académicos en la docencia universitaria;

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones como modificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias en el presente caso evaluado las solicitudes administrativas presentada por los administrados se tiene que existe conexión entre todos por lo que se acumula los expedientes presentados por los señores:

CONTRERAS ARANA, ODILON CON DNI N° 23823356, ALOSILLA ROBLES CARMEN SONIA CON DNI N° 23880196, CANAL BRAVO VLADIMIRO CASILDO CON DNI N° 23813491, CAÑIHUA CAYOCUSI OCTAVIO CON DNI N° 23814511 ,CENTENO HUAMANI EDGAR CON DNI N° 31032950, COAVOY DANIEL FERRO CON DNI N° 23871086, CUBA MELLADO LUIS JESUS CON DNI N° 23843175, DUEÑAS PONCE DE LEON NICOLAS RONALD CON DNI N° 23824938, DURAND GUZMAN JUAN SEGIS CONMUNDO DNI N° 24486087, ESPINOZAYO SANTO CARLOS CON DNI N° 23819854, FARFAN ESCALANTE GUIDO ELIAS CON DNI N° 23842755, GAMARA GONGORA GUIULFO CON DNI N° 23886660, LAU PACHECO MANUEL CON DNI N° LINO MAXIMO VICTOR CON DNI N° 23956885, MENDOZA ABARCA MIGUEL ANGEL CON DNI N° 23813741, ORDOÑEZ RODRIGUEZ CESAR DOMINGO CON DNI N° 23885311, PEREZ FARFAN JUAN CON DNI N° 23826757 URRUNAGA DE ROZAS EMMA JESUS CON DNI N° 23864082, ZAMALLOA CORNEJO RINA MARICELA CON DNI N° 23804669, SOMOCURCIO ALARCON LIGIA ISABEL CON DNI N° 2380776, JORGE ROJAS BERNARDO CON NI N O 23847536, BEJAR UGARTE FANNY VIRGINIA CON DNI N° 23873022, CARRASCO TAPIA PORFIRIO CON DNI N O 24002881, MOZO AYMA JOSÉ CON DNI N° 23884861, TAPE CONZA, LOUR DNIDES

CON N° 23981260, ACOSTA SANCHEZ MARIA ANGELICA CON DNI N° 23992041, AVI HINOJOSA LEONARDO CON DNI N° 23984953, QUISPE NINA EDUARDO MARCELO CON DNI N° 23957149, CHAPARRO LAZO, FELIPE MARIANO CON DNI N° 23838305, BENITO ARAGON ALFREDO TOMAS CON DNI N° 23914405, PACHECO VASQUEZ ESTHER CRISTINA CON DNI N° 23817766, Profesores de DIFERENTES CATEGORÍAS en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, en los fundamentos de la petición, el solicitante manifiesta que:

- a. Ingresó a la docencia universitaria mediante concurso público en la categoría de profesor auxiliar, bajo la vigencia de la Ley Universitaria N° 23733;
- b. En el mes de julio del 2014, se promulgo la Ley N° 30220, con nuevas reglas normativas los Grados Académicos, que en su Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30220, estableció el plazo de adecuación de docentes de las Universidades públicas y privadas y los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda. Esta disposición, no tutela los derechos fundamentales de la Docencia Universitaria mucho menos los derechos adquiridos, en su larga trayectoria de 40 años de docencia;
- c. Manifiestan que el artículo 83,3 de la Ley 30220, establece los requisitos para ser profesor auxiliar, se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, de igual forma la progresión en la carrera docente hasta llegar a la del profesor principal, en el que se requiere el grado de doctor;
- d. Por Ley N° 31964 promulgado el 24 de diciembre del 2023, "*Se ha establecido ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las Universidades Públicas y Privadas respecto de la obtención de Grados Académicos como un plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025*" según esta norma, los docentes universitarios que, en su condición de profesores principales no cuenten con el Grado Académico de Doctor, podrán ser despedidos o retornar a la plaza inmediata de Profesor Asociado;
- e. La Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 30220, debe ser aplicada a los docentes que han ingresado con esta ley, es decir desde el 10 de julio de 2014 y no para aquellos docentes que ingresaron con la Ley anterior, Ley 23733 aprobado en el mes de diciembre de año 1983. La teoría de los hechos cumplidos no se puede aplicar porque el Estado no ha cumplido con su rol facilitador en la capacitación de los docentes universitarios, por tanto, tiene la obligación de respetar los derechos adquiridos de la docencia universitaria;

Que, del análisis jurídico se tiene el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prevé los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

## **SECRETARÍA GENERAL**

- 82.1.- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado,
- 82.2.- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3.- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, la tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, la cual regula el plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada a los requisitos de la Ley N° 30220, estableciendo que "Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual"; no obstante mediante Decreto Legislativo N° 1496, en su artículo 4°, dicho plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, entre ellos, poseer el grado de maestro o doctor para el ejercicio de la docencia universitaria, fue ampliado hasta el 30 de noviembre de 2021. Luego ampliado al 30 de diciembre de 2023, por Ley 31364. Sin embargo, dicho artículo fue modificado adicionalmente por la Ley N° 31964, ampliando el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos al 30 de diciembre de 2025;

Que, nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo;

Que, asimismo, la teoría de los hechos cumplidos sostiene que "Cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir bajo su aplicación inmediata";

Que, la "La teoría de los derechos adquiridos sostiene que "una vez que un derecho, ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo". Sin embargo, esta teoría resulta inaplicable, siendo vigente la teoría de los hechos cumplidos;

Que, en el caso de autos se tiene la anterior Ley Universitaria N° 23733, no exigía los grados de Maestro y Doctor, para ejercer la docencia universitaria. Sin embargo, a la fecha dicha norma, fue derogada por la Nueva Ley Universitaria N° 30220, el mismo que establece en su artículo 82° los requisitos para el ejercicio de la docencia, en el marco de los hechos cumplidos;

Que, por lo tanto, dicha teoría es aplicable a los recurrentes debiendo acreditar los grados conforme a su categoría docente dentro del plazo legal y acreditar los grados y títulos según la actual Ley;

Que, consecuentemente, conforme al mandato Constitucional en el presente caso no resulta aplicable la teoría de los derechos adquiridos, consiguientemente no puede sostenerse que los recurrentes por el hecho de haber ingresado a la docencia en el marco legal de la Ley N° 23733, estén excluidos de las exigencias de la presentación de los grados Académicos conforme a la Ley Universitaria actual;

Que, conforme a lo señalado precedentemente con Dictamen Legal Nro. 306-2025-DAJ-UNSAAC la Dirección de Asesoría Jurídica opina: que la petición presentada por el Sr. José Mozo Ayma, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 32185, Ley que Aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2025, Dictamen Legal Nro. 306-2025-DAJ-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el docente **DR. JOSE MOZO AYMA**, Profesor Principal con Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias Químicas y Físicas Matemáticas de la **Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**, respecto a la inaplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 – Nueva Ley Universitaria, y en consecuencia, de la Ley N° 31964, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique al docente **DR. JOSE MOZO AYMA**, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



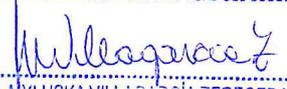
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DIGA.- U. FINANZAS.- UU. RECURSOS HUMANOS.- ASESORIA LEGAL - URH.- SUBUNIDAD. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.- DR. JOSE MOZO AYMA.- ASESORÍA JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.- ECU/MMVZ/MQL/JGL.

**Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.**

**Atentamente,**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO  
  
BOG. M. MYLUCIKA VILLAGARCÍA ZERCEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)